



Interlocutorio	1925
Radicado	05266-31-03-003-2023-00388-00
Proceso	Verbal
Demandante	Paula Toro Vélez
Demandado	Alina María Ortiz Sierra y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Los hechos 3, 6, 9 y 10 deben adecuarse. Ya que, refieren a José Fernando Ríos Pérez como parte de la promesa de compraventa, sin embargo, los contratantes son Paula Toro Vélez y Alina María Ortiz Sierra. Asimismo, en los hechos 3 y 9 se refieren a que la relación sustancial subyacente es una compraventa cuando es una promesa de compraventa.
2. Las pretensiones debe ajustarse. Porque tiene como sujeto pasivo a José Fernando Ríos Pérez, quien no es parte de la promesa de compraventa.
3. Las pretensiones 4, 5 y 6 están indebidamente acumuladas. Puesto que tiene como causa el contrato de arrendamiento, el que no es la relación sustancial subyacente de la pretensión resolutoria, y se formularon como consecuenciales del incumplimiento del contrato de promesa de venta.
4. Traer un poder conferido para actuar ante el juez civil circuito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00388
14122023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a9880612125dc96fb9b94ad1f04674e991395314d2bb251daa7d6e1e134495**
Documento generado en 14/12/2023 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>